



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR EN MATERIA DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA  
LAS MUJERES EN RAZÓN DE  
GÉNERO.**

**EXPEDIENTE:** PES/096/2021.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DEL  
TRABAJO Y LAURA ESTHER  
BERISTAIN NAVARRETE.

**PARTE DENUNCIADA:**  
MARCIANO TOLEDO SÁNCHEZ.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA Y SECRETARIO  
AUXILIAR:** MARÍA SARAHIT  
OLIVOS GÓMEZ Y FREDDY  
DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que determina la **IMPROCEDENCIA** del presente procedimiento especial sancionador por actualizarse una causal de improcedencia.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>PT</b>	Partido del Trabajo



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/096/2021

<b>Coalición</b>	Coalición “Juntos Haremos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Auténtico Social.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>CEDAW</b> (por sus siglas en inglés)	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>VPG</b>	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
<b>Laura Beristain</b>	Laura Esther Beristain Navarrete, entonces candidata a la presidencia municipal vía reelección del ayuntamiento de Solidaridad, postulada por la coalición.

## ANTECEDENTES.

- Inicio del proceso.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir a las y los integrantes de los once ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:

ETAPA	Fecha
Inicio del proceso electoral local ordinario	08 de enero de 2021
Inicio de la precampaña	14 de enero al 12 de febrero de 2021
Intercampaña	13 de febrero al 18 de abril de 2021
Campaña	19 de abril al 2 de junio de 2021
Inicia la veda Electoral	3 de junio de 2021
Jornada electoral	6 de junio de 2021

- Queja.** El quince de agosto, el PT a través de su representante suplente ante el Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto, el ciudadano Héctor Nava Estrada, presentó escrito de queja en contra del ciudadano Marciano Toledo Sánchez, por supuestos



actos que constituyen VPG cometidos en contra de Laura Beristaín, así como la difusión de noticias falsas y calumniosas.

3. **Solicitud de medidas cautelares.** En el mismo escrito, la parte quejosa solicitó la adopción de medidas cautelares, siendo estas del tenor literal siguiente:

*“...se ordenen el retiro del video haciendo pública la razón. Así como se prohíba a Marciano Toledo Sánchez, se abstenga de seguir profiriendo calificativos e insultos en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete...”*

4. **Constancia de Registro y requerimientos.** El dieciséis de agosto, la autoridad instructora, registró la presente queja bajo el número de expediente IEQROO/PESVPG/043/2021 y ordenó la realización de inspección ocular del contenido de los siguientes links de internet:

1. <https://facebook.com/watch/macropolisqr/>
2. [https://www.facebook.com/watch/live/?v=178544350732953&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=178544350732953&ref=watch_permalink)

5. **Reserva.** Así mismo, la autoridad instructora se reservó acordar con posterioridad la admisión o desechamiento, hasta en tanto, se realizaran las diligencias preliminares de investigación.

6. **Inspección ocular.** El mismo dieciséis de agosto, la autoridad instructora desahogo la diligencia de certificación del contenido de los links proporcionados por el partido denunciante, levantando el acta circunstanciada respectiva.

7. **Acuerdo de medidas cautelares.** El dieciocho de agosto, la comisión de quejas y denuncias del Instituto aprobó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-113/2021, en donde determinó la **procedencia** de las mismas. Dicha determinación no fue impugnada.

8. **Constancia de Admisión y emplazamiento.** El veintisiete de agosto, la autoridad instructora, determinó admitir a trámite la



queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley.

9. **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.** El tres de septiembre, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia por escrito del ciudadano denunciado.
10. En la referida audiencia, se hizo constar que la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, no compareció a dicha audiencia, mientras que el PT, compareció de forma personal, a través de su representante suplente.
11. **Recepción del expediente.** El tres de septiembre, la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PESVPG/043/2021, así como el informe circunstanciado.
12. **Turno.** El seis de septiembre, el Magistrado Presidente, acordó turnar el expediente a la ponencia a su cargo para la elaboración de la presente resolución.

## COMPETENCIA

13. Este Tribunal es competente para resolver el presente PES, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 14, primer párrafo; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos I) y o), de la Constitución Federal; 20 Bis y 20 Ter, de la Ley de Acceso; 1, numerales 1 y 3, 3, numeral 1, inciso k), 5, numeral 1, 440, numeral 3, 442, numeral 2, segundo párrafo, 474 Bis, de la Ley General de Instituciones; por tratarse de un procedimiento especial sancionador, originado con motivo de la denuncia presentada por el PT, en contra del ciudadano Marciano Toledo Sánchez, por la probable comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad Laura Esther Beristaín Navarrete.



14. Como se puede observar, el presente asunto encuentra sustento legal por cuanto a la jurisdicción y competencia de este Tribunal en la normativa federal, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones.
15. De conformidad con las recientes reformas en materia de VPG<sup>1</sup>, el PES evolucionó tomando mayor fuerza como una herramienta de defensa para las mujeres, en donde los órganos jurisdiccionales, se encuentran obligados a analizar y resolver los referidos procedimientos en materia de VPG, con una visión y tratamiento distinto a los procedimientos tradicionales, ya que éste cuenta con características específicas que buscan visibilizar y erradicar los posibles escenarios de violencia en contra de las mujeres por el hecho de serlo.
16. Por tanto, de conformidad con el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN, corresponde a esta autoridad jurisdiccional tomar en cuenta, por lo menos, tres premisas básicas.
1. Combatir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad.
  2. Trasformar la desigualdad formal, material y estructural, pues quienes juzgan son agentes de cambio.
  3. Igualdad, de quienes imparten justicia, realizando un ejercicio de deconstrucción de la forma en que se ha interpretado y aplicado el derecho.
17. De ahí que, este Tribunal, es competente para conocer y resolver la denuncia presentada por el partido denunciante, toda vez que aduce la posible actualización de VPG en contra de la otrora candidata Laura Beristaín, por parte del ciudadano Marciano Toledo Sánchez.

## **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

18. En el caso a estudio, es dable señalar que este Órgano Resolutor, considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en

---

<sup>1</sup> Reforma de fecha trece de abril de dos mil veinte.



el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32 fracción III, en correlación con el artículo 2, párrafo segundo de la Ley de Medios que literalmente disponen:

**“Artículo 31.- Los Medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:**

[...]

**IX. La improcedencia se derive de alguna disposición de esta Ley;**

**Artículo 32.- Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación que hayan sido admitidos cuando:**

[...]

**III. Aparezca una causal de improcedencia en términos de esta Ley.**

**Artículo 2. La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley corresponden al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sus respectivos ámbitos de competencia.**

[...]

*A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán los criterios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Principios Generales del Derecho.*

19. Es un hecho público y notorio que en este mismo Tribunal, se trató y se resolvió el diverso procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/057/2021, en el que se denunció al ciudadano Marciano Toledo Sánchez, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, por VPGM cometida en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal del referido Ayuntamiento por la vía de reelección.
20. Y dado que el ciudadano denunciado invoca la violación al principio constitucional “**non bis in ídem**”, este Tribunal analizará si hay identidad en los sujetos denunciados, objeto y la causa de controversia, de ser así, se surtiría el impedimento constitucional regulado en el precepto legal 23 de la Constitución General.
21. Por tanto, este órgano resolutor, procede a examinar si, en el presente caso, se actualiza la violación al principio “non bis in ídem”



recogido en el artículo 23, de la Carta Magna, al establecer lo siguiente:

*"Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene..."*

22. Al caso, vale precisar que este Derecho Fundamental, comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser juzgado más de una vez por los mismos hechos. En este sentido se afirma que el principio de seguridad jurídica "non bis in ídem" tiene dos vertientes, que a continuación se establecen.
23. La **primera**, es la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia, y; la **segunda**, que corresponde a lo material o sustantiva (no dos sanciones).
24. Es decir, en ambos casos, subsiste la prohibición de juzgar o sancionar con base en único e idéntico suceso histórico.
25. Por lo que, este principio prohíbe enjuiciar dos veces por la misma infracción cuando, expresamente prevé que "nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene", pues de actualizarse dicha figura sería suficiente para que este órgano jurisdiccional se encuentre impedido para realizar el estudio de la conducta denunciada.
26. Al respecto cobra aplicación, las siguientes jurisprudencias emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**NON BIS IN IDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE.**"<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 1102.



27. Así también la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**<sup>3</sup>.”
28. De igual manera, la Tesis XLV/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**<sup>4</sup>”.
29. La prohibición de una doble imputación y un doble juzgamiento o investigación por idénticos hechos, supone una limitación al *ius puniendi* del Estado que tiene por objeto garantizar cierta seguridad jurídica para toda persona, a fin de que no se le someta a dos o más procedimientos por igual causa (cierta conducta ilícita de la cual sea responsable el sujeto), con independencia de que se le sancione o absuelva por esa razón.
30. Este derecho fundamental, como quedó debidamente precisado, comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa y la de ser sancionado más de una vez por idénticos hechos.
31. En ese sentido, el principio non bis in ídem tiene dos vertientes, una de carácter procesal, que impide llevar a cabo un nuevo enjuiciamiento, asociada el efecto negativo de la cosa juzgada y la litispendencia, y otra que, corresponde a la material o sustantiva que proscribe imponer más de una sanción, de esa suerte, en ambos supuestos prevalece la prohibición de volver a juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso, lo que en la especie acontece.

---

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Página 1102.

<sup>4</sup> Consultable en el link de internet: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xlv-2002/>



32. También, es dable mencionar que este principio está justificado por el principio de proporcionalidad, puesto que la sanción debe guardar correlación con la propiedades relevantes y singulares de la infracción cometida, considerando, al propio tiempo, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico vulnerado con dicho actuar. Es decir, habría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita y, en consecuencia, un exceso del poder coactivo estatal, por lo que devendría en arbitrario, si se sancionan más de una vez idénticos hechos y al mismo sujeto responsable.
33. De manera que, la garantía de seguridad jurídica, basada en el principio general de Derecho, identificado con la expresión *non bis in ídem*, que deriva del aforismo latino cuyo significado es: “no dos veces sobre lo mismo”, de ahí que, en el ámbito jurídico alude a la imposibilidad de someter a una persona a un doble proceso, enjuiciamiento o sanción por un hecho igual.
34. En el caso a estudio, en el PES, la conducta denunciada se hizo consistir en supuestos actos que constituyen violencia política de género, cometidos en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, consistentes en el señalamiento que realiza el denunciado en la difusión de un video publicado en el portal de noticias “Macropolis QR”, en donde el denunciado realiza expresiones con el calificativo de “RATA” y que ha dicho del denunciante dichos insultos van con la intención manifiesta de provocar vejación, escarnio y mofa de la víctima, misma que se siente afectada en su calidad humana en su moral como persona, de igual manera manifiesta que lo publicado son noticias falsas y calumniosas que influyeron negativamente en la contienda electoral restando adeptos a su causa en la elección pasada, esto, a partir de una campaña de desinformación y calumnia en contra de la ciudadana Laura Beristaín.
35. Ahora bien, cabe señalar que, del acta circunstanciada de inspección ocular levantada por la autoridad instructora al realizar la



certificación de los *links* y del *USB* denunciados, quedo evidenciado la existencia del video denunciado, en el cual el ciudadano denunciado realiza expresiones con el calificativo de “RATA”.

<sup>36.</sup> Por lo tanto, cabe mencionar que, derivado de la sentencia emitida por este Tribunal, en el diverso procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/057/2021, de fecha veintiuno de julio, el cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 19 de la Ley de Medios, se advierte que, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, los hechos denunciados en el referido procedimiento el cual resolvió la existencia de violencia política contra la mujer en razón de género, cometida por el ciudadano Marciano Toledo Sánchez, en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, ya fueron juzgados y sancionados por este órgano jurisdiccional mismo que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

#### ***RESUELVE***

***PRIMERO.*** *Se declara la existencia de violencia política contra la mujer por razón de género, cometida por Marciano Toledo Sánchez en contra de Laura Esther Beristaín Navarrete.*

***SEGUNDO.*** *Se impone una amonestación pública al ciudadano Marciano Toledo Sánchez, en términos de lo razonado en la presente resolución.*

***TERCERO.*** *Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que una vez que cause ejecutoria y quede firme la presente resolución proceda conforme a lo ordenado en el apartado de los efectos de la sentencia.*

***CUARTO.*** *Se ordena a que de manera expedita al cumplimiento de lo mandatado en esta ejecutoria, informe a este Tribunal Electoral de Quintana Roo lo conducente, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.*

***QUINTO.*** *Se ordena dar vista al Instituto Quintanarroense de la Mujer para los alcances precisados en el apartado de efectos de la sentencia.*

<sup>37.</sup> Resolución que fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que confirmó el referido procedimiento a través de la sentencia



identificada con el número de expediente SX-JE-184/2021, emitida en fecha trece de agosto, quedando los puntos resolutivos de la siguiente manera:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución controvertida.

38. Ante ello, este órgano jurisdiccional considera que siguiendo el criterio de la Sala Superior<sup>5</sup>, y toda vez que, tanto en el procedimiento especial sancionador PES/057/2021, como en el que se estudia, hay identidad con el sujeto denunciado (*eadem personae*), el objeto (*eadem res o petitum*), y la causa de controversia (*eadem causa petendi*), pues en ambos asuntos el denunciado es Marciano Toledo Sánchez, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Solidaridad, por el Partido Movimiento Ciudadano.
39. En relación al objeto, en los dos casos se denuncia violencia política en razón de género, en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, por la difusión de expresiones que realiza el denunciado con el calificativo de “RATA”, calificativo que ya fue objeto de pronunciamiento en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/057/2021.
40. Cabe señalar que, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el partido denunciante pretende sorprender a esta autoridad jurisdiccional, haciendo creer que dicho acto fue con posterioridad al analizado en el procedimiento sancionador 57.
41. Sin embargo, basta llevar a cabo un análisis comparativo para advertir que los hechos se realizaron en la misma temporalidad del hecho controvertido en el PES, 57, pero en un portal de internet distinto, coincidiendo con los señalados en el PES/057/2021; incluso la fotografía demuestra que es en el mismo sitio, de las

---

<sup>5</sup> Véase la resolución SUP-RAP-126/2011



fotografías ya puestas a consideración en el otro procedimiento ya mencionado.

42. En ese estado, se arriba a la conclusión de que se actualiza el principio “**Non bis in ídem**” porque en el asunto que aquí se resuelve, para demostrarse la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, en agravio de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, el denunciante aportó como medios de prueba para acreditar su dicho, la escritura pública mil quinientos tres, los URL'S, y un USB, con las que pretenden demostrar la existencia del video denunciado, en donde obra una fotografía, misma que demuestra el lugar que es idéntico al de las imágenes puestas en controversia en el expediente PES/057/2021, como se precisó en párrafos precedentes.
43. Bajo este contexto, resulta inconcuso que, como se dijo, al haber una identidad sustancial con el sujeto denunciado, el objeto, las pruebas aportadas y la pretensión de la parte denunciante en el procedimiento que nos ocupa y en el diverso que se examinó en el referido PES/057/2021, se estima que la pretensión de sancionar al ciudadano denunciado ha sido atendida por este Tribunal, dado que en ambos procedimientos el objeto de reproche es la violencia política por razón de género en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete.
44. En razón de lo anterior, este Tribunal considera que realizar un nuevo pronunciamiento y/o en su caso determinar si las conductas denunciadas son motivo o no de sanción, sería en contravención al principio “*non bis in ídem*”, que mandata la Constitución General.
45. De manera que, en el presente asunto se estima que juzgar al ciudadano Marciano Toledo Sánchez, implicaría una violación al principio de *non bis in ídem*, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, como se ha reiterado, se está frente a los mismos denunciados, los



mismos hechos y la misma causa, pretendiendo que se sancione nuevamente por una conducta que ya fue analizada en su momento, y de esta manera causar una reincidencia y afectar en mayor medida los derechos del denunciado.

46. En consecuencia, porque son plenamente coincidentes entre sí los hechos denunciados, con respecto a los sujetos, objeto y causa, tanto en el procedimiento especial sancionador PES/057/2021, como en el procedimiento en que se actúa; a juicio de este Tribunal se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IX, en relación con el 32, fracción III y artículo 2, párrafo segundo de la Ley de Medios, y por tanto lo conducente es sobreseer el presente procedimiento, respecto de las violaciones atribuidas al ciudadano Marciano Toledo Sánchez, a efecto de no incurrir en violación al principio ***non bis in ídem***, (procesar y juzgar dos veces por la misma causa) en perjuicio del sujeto denunciado.

47. Por lo expuesto y fundado se;

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se sobresee el presente procedimiento especial sancionador presentado por el Partido del Trabajo.

### Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvieron por mayoría de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, con el voto concurrente del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi; integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.



PES/096/2021

Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución PES/096/2021, resuelta en sesión de pleno el once de septiembre de 2021.



**VOTO PARTICULAR RAZONADO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, A EFECTO DE FORMULAR ARGUMENTOS ADICIONALES DE LO RESUELTO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PES/096/2021.**

De conformidad con la fracción IV, del artículo 16 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, el suscrito Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, tengo a bien emitir el presente voto particular razonado concurrente a efecto de formular argumentos adicionales a los formulados en la presente resolución puesta a consideración en el expediente PES/096/2021; lo anterior, en observancia a los principios rectores de la materia.

En el presente voto particular respetuosamente se exponen las razones por las cuales considero que por distintas y adicionales precisiones a las formuladas en el proyecto puesto a consideración, es que se llega a la conclusión de la improcedencia del PES que se resuelve, conforme a lo siguiente:

Considero que se debe declarar la **improcedente** la pretensión última del actor, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, en virtud de lo resuelto en el diverso juicio PES/057/2021

Si bien es cierto, es un hecho público y notorio que este Tribunal resolvió el diverso procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/057/2021, en el que se denunció al ciudadano Marciano Toledo Sánchez, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, por VPG cometida en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal del referido Ayuntamiento por la vía de reelección.

Asimismo, tal y como se establece en la resolución aprobada, el ciudadano denunciado invoca la violación al principio constitucional “**non bis in ídem**”, de tal suerte que se propuso analizar si hay identidad en los sujetos denunciados, objeto y la causa de controversia, para ello se determinó haberse acreditado la actualización del aludido principio “non bis in ídem” recogido en el artículo 23, de la Constitución Federal.



Por ello, el planteamiento del actor deviene inoperante, ya que no podría alcanzar su pretensión, porque en el caso se actualiza la institución jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

En ese sentido, respetuosamente en el caso si bien, considero que se actualiza una causal de improcedencia, lo cierto es que contrario a lo precisado en la sentencia de mérito, a juicio del suscrito se actualiza la “eficacia refleja” que se define por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 12/2003 de rubro: “COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA”.

En efecto, la referida figura jurídica tiene como función principal, proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir así la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, ya fuera mediante recursos u otros procesos, provocando constantes resoluciones y, por lo tanto, la incertidumbre permanente en la esfera jurídica de los interesados.

Así, la cosa juzgada puede surtir sus efectos en otros procesos de dos maneras:

**a. Eficacia directa.** La cual opera cuando los elementos tales como sujetos, objeto y causa resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.

**b. Eficacia refleja.** Se actualiza cuando, a pesar de no existir plena identidad de los elementos pertinentes entre ambos litigios, **existe, sin embargo, identidad en lo sustancial o dependencia jurídica, por tener una misma causa**, hipótesis en la cual **el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo**, de modo que las partes de éste quedan vinculadas por el primer fallo.

Es decir, en término de la jurisprudencia en comento se establece que los efectos de la cosa juzgada pueden surtir efectos en otros procesos de dos maneras distintas, en el caso, como adelanté considero se surte efectos de eficacia refleja, ya que en esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que



las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable sobre algún hecho o situación determinada. Así, con esta figura, se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas.

Ahora bien, en términos de la aludida jurisprudencia, los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes:

- a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente;
- b) La existencia de otro proceso en trámite;
- c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;
- d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;
- e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio;
- f) Que la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y
- g) Que para la resolución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

En ese sentido, a efecto de corroborar la concurrencia de los elementos anteriormente precisados, se establece lo siguiente:



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS	PES/057/2021	PES/96/2021
<b>a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente</b>	El proyecto se aprobó el 21-07-2021 por este Tribunal <sup>6</sup> .	
<b>b) La existencia de otro proceso en trámite;</b>		La queja presentada por el PT lo fue el 15-08-2021 ante la autoridad instructora.
<b>c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;</b>	Del análisis del presente asunto se advierte que la quejosa denuncia a Marciano Toledo Sánchez, por supuestos actos que constituyen violencia política de género cometidos en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, consistentes en el señalamiento que realiza el denunciado en la difusión de un video publicado en el portal de noticias "Macropolis QR", en donde el denunciado realiza expresiones con el calificativo de "RATA" y que ha dicho del denunciante dichos insultos van con la intención manifiesta de provocar vejación, escarnio y mofa de la víctima, misma que se siente afectada en su calidad humana en su moral como persona, de igual manera manifiesta	

<sup>6</sup> Dicha resolución fue confirmada por la Sala Xalapa mediante sentencia recaída en el expediente SX-JE-184/2021 de 13 de agosto de 2021.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

		<p>que lo publicado son noticias falsas y calumniosas que influyeron negativamente en la contienda electoral restando adeptos a su causa en la elección pasada, esto, a partir de una campaña de desinformación y calumnia en contra de la ciudadana Laura Beristaín.</p>
<p><b>d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;</b></p>	<p>En el caso de entre los efectos de la sentencia se encuentran los siguientes: [...]</p> <p>a) Se impone una <b>amanestación pública</b> al ciudadano Marciano Toledo Sánchez, en términos de lo razonado en la presente resolución.</p> <p>b) Se <b>ordena</b> dar vista al Instituto para el efecto de llevar a cabo la inscripción del ciudadano Marciano Toledo Sánchez en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional, el cual permanecerá por el periodo de <b>un año</b> una</p>	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/096/2021

	<p>vez que cause ejecutoria y quede firme la presente Resolución.</p> <p>c) Se ordena como medida de no repetición, a Marciano Toledo Sánchez, <b>se abstenga</b> en lo presente y en lo futuro de manera directa o indirecta de realizar actos de violencia política de género en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, y se le <b>exhorta enfáticamente</b> a evitar el uso sexista del lenguaje basados en estereotipos de género, <b>apercibiéndolo</b> que en dado caso que incumpla con lo ordenado será acreedor a una sanción mayor a la establecida en la presente resolución.</p> <p>[...]</p>	
e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio;	<p>Se acreditó mediante acta circunstanciada <b>el contenido del video en el link número 1, en la dirección siguiente:</b> <a href="https://facebook.com/noticias/elrumbodelcaribe/videos/1920334198122121">https://facebook.com/noticias/elrumbodelcaribe/videos/1920334198122121</a></p> <p>La existencia de violencia verbal al proferirse en contra de la entonces candidata frases como: "...<u>una rata</u> como Laura Beristaín" y "Esa <u>señora</u> es <u>una extorsionadora</u> <u>institucional</u>".</p>	<p>reditó mediante acta circunstanciada <b>el contenido del video en el link número 2, en la dirección siguiente:</b> <a href="https://www.facebook.com/watch/live?v=178544350732953&amp;ref=watch_permalink">https://www.facebook.com/watch/live?v=178544350732953&amp;ref=watch_permalink</a></p> <p>La existencia de violencia verbal al proferirse en contra de la entonces candidata frases como: "...<u>No, no, pues son un par de ratas, son ratones que están en sus madrigueras, entonces no quieren salir y dar la cara, la</u></p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/096/2021

	<p><u>verdad hacen la cosas de oscuro como sucedió el día de ayer, de ayer en la madrugada donde destruyeron todos mis espectaculares, cuatro espectaculares". [refiriéndose a Laura Beristain y Gabriel Mendicuti Loria].</u></p>
--	--

Ahora a efecto de poder analizar la concurrencia de los elementos señalados en los incisos e), f) y g) se inserta a continuación un cuadro en el cual se realiza el comparativo de los hechos que se acreditaron en los expedientes de mérito, a fin de estar en aptitud de demostrar la aludida eficacia refleja.

Contenido del acta circunstanciada	
PES/057/2021	PES/096/2021
<p>1. <a href="https://www.facebook.com/noticiaselrumbodelcaribe/videos/1920334198122121">https://www.facebook.com/noticiaselrumbodelcaribe/videos/1920334198122121</a></p>  <p>En el primer link, se puede observar que consta de un video donde aparentemente el ciudadano denunciado esta denunciando la supuesta vulneración que sufrió su propaganda electoral en estructuras metálicas, misma que fue destruida, atendiendo a la parte que nos interesa y que fue denunciada se logra escuchar en el minuto 2:27 "Y Mendicuti te lo digo y Laura Beristain, bola de ratas, no me van a frenar" y en el minuto 4:14 se escucha, "como van a adquirir confianza sobre una rata como Mendicuti y una rata como Laura Beristain"</p> <p>Posteriormente se escucha en el minuto 20:42, "Esa señora es una extorsionadora Institucional"</p>	<p>1. <a href="https://www.facebook.com/watch/macropolisqr/">https://www.facebook.com/watch/macropolisqr/</a></p>  <p>El presente link (URL) nos redirecciona a una página de la red social Facebook, la cual aparentemente es de un medio de comunicación digital denominada "MACROPOLISQR".</p> <p>Continuando con la diligencia se procedió a ingresar a la siguiente URL señalada en escrito de queja: <a href="https://www.facebook.com/watch/live?v=178544350732953&amp;ref=watch_permalink">https://www.facebook.com/watch/live?v=178544350732953&amp;ref=watch_permalink</a></p>  <p>En el cual se observa un video publicado en la red social Facebook, por el supuesto medio de comunicación ya referido, con una duración de once minutos con cuarenta y nueve segundos, el cual contiene una entrevista aparentemente realizada por el medio de comunicación digital "MACROPOLISQR" al entonces candidato a la presidencia municipal de</p>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

	<p>Solidaridad, por el Partido Movimiento Ciudadano, en lo que aparenta ser un estacionamiento de una plaza comercial, a continuación se transcribe el contenido de la misma.</p> <p>Entrevistador: "Ya pues aquí los detractores empiezan y dicen que, ¿qué onda con el tema de la sana distancia y todo ese tema no?, pero, pero ahí está pues ya ve que, hay un poquito de todo don Chano, bueno pero bueno, bueno entonces (inaudible) con la señora Beristain y con Gabriel Mendicuti Loria, con Gabriel Mendicuti Loria ¿no ha habido ninguna plática?, ¿ningún acercamiento?"</p> <p>Marciano Toledo Sánchez: "No, no, pues son un par de ratas, son ratones que están en sus madrigueras, entonces no quieren salir y dar la cara, la verdad hacen las cosas de oscuro como sucedió el día de ayer, de ayer en la madrugada donde destruyeron todos mis espectaculares, cuatro espectaculares, estaba yo acá en Puerto Aventuras, y eso pues creen que me van a, con ello a disminuir el avance que llevamos, nada nos va a detener ni nos van a poder hacer nada, la gente ya está comprometida con nosotros y lo estamos viendo ahorita con, con un grupo muy fuerte de taxistas que nos van a estar apoyando el día"</p> <p>Entrevistador: "¿Qué le dicen los taxistas? ¿Qué va a haber para ellos Chano cuando tu seas presidente?"</p> <p>Marciano Toledo Sánchez: "En su licencia va a tener este (inaudible) total para cinco años, solamente no solo (inaudible) para sacar cinco años la licencia, vamos a vamos a hacer una colonia para ellos exclusivamente, les vamos a dar las facilidades a todos ellos también para que participen en la propia administración dentro de las direcciones que tiene movilidad que supuestamente (inaudible)"</p> <p>Entrevistador: "Hay empatía por parte de los taxistas con usted"</p> <p>Marciano Toledo Sánchez: "Mucha empatía"</p> <p>Entrevistador: "Pero, ¿hay personas del grupo de taxistas que van a representar también a su gobierno?"</p> <p>Marciano Toledo Sánchez: "Sí, (inaudible) van a trabajar, no van a trabajar con todo el pueblo en general, no solamente con todo el pueblo, van a trabajar (inaudible) vamos a escoger a los mejores hombres y mujeres, vamos a escoger a los líderes que realmente están luchando están trabajando por el bien de la comunidad y eso es lo que nos está fortaleciendo nuestro propio equipo de cabildo que está conformado por gente que está comprometida, gente del pueblo, gente común, gente con ganas como todos ustedes y nosotros, acá nos pueden ver, en la calle como lo están viendo ahorita, el día de hoy, de ayer y de mañana (inaudible) las puertas abiertas (inaudible) en este gobierno vamos a acercar el gobierno con el pueblo (inaudible) y de donde estoy vamos a llevar a una delegación hasta (inaudible) para que tenga sus oficinas municipales y adecuadas para que no tenga que trasladarse la gente de aquí a la parte del centro, vamos a mejorar y a crear para aquellos, para los trabajadores de la industria hotelera y dignos y que tengan todas las comodidades necesarias para que ellos no tengan alguna molestia cuando se estén trasladando, vamos a mejorar el transporte, vamos a darle a toda la gente de la ciudad, lo que tanto anhelamos y que tanto esperamos que es la tranquilidad y que es la paz, vamos a pacificar Playa del Carmen, ayudamos a construir eso."</p> <p>Entrevistador: "Chano ayer denuncio aquí unos actos vandálicos ¿Qué otros tipos de actos vandálicos ha sufrido o intentos (inaudible) amenazas, por parte de la presidenta?, de su espectacular que destruyeron ayer".</p> <p>Marciano Toledo Sánchez: "No solo recibí algunas amenazas, hace, hace como un mes yo ya lo di a conocer a los medios de comunicación para, espero se hayan difundido, en donde señalé que había una persona (inaudible) me quería hacer daño en uno de los negocios de mi esposa (inaudible) específicamente estaban fraguando y tramando algo, pero, este sabía yo el nombre lo comentó públicamente a Gabriel Mendicuti se lo comentó yo a ella, oye que está pasando yo no me estoy metiendo con absolutamente nadie; lo negaron, lo negó, pero, hoy lo que hoy se ve es que esta situación, ya se está saliendo fuera de control y vemos que también este, lo que es las cámaras de vigilancia que controlan la policía en este caso el comandante Robles, pues vemos que están bloqueadas las cámaras donde se (inaudible) estos actos vandálicos que sucedieron en esos momentos, donde (inaudible) las estructuras me las quitaron, me las rompieron, me las quemaron y eso, eso no se vale, la lona era la, la distintiva de mi representación salieron afectados, afectaron también a un empresario que está buscando también a través de sus medios de acción en la cuestión económica, como podemos también nosotros este de, hablar y decir que vamos a tener este de, seguridad dentro de nuestro pueblo cuando somos los primeros vándalos que estamos haciendo y amenazando en este caso de Mendicuti y de Pitayo, de Pitayo el de..."</p> <p>Entrevistador: "Exactamente a que..."</p> <p>Marciano Toledo Sánchez: "Fue a desalojar a una familia allá y que le quemaron sus borreguitos, sus gallinitas, les mataron a sus animalitos, las amenazaron y les pusieron, les pusieron armas y esto, gente humilde, gente que, que estaba, que está cuidando sus esfuerzos, hace un rato lo estaba comentando, y esta persona pues con la ambición y el afán de quererse apoderar de más terrenos de esta misma forma, este por eso yo les dije claramente yo no soy corrupto, ni soy ratero y señale a Laura Beristain y señale a Gabriel Mendicuti."</p> <p>Entrevistador: "Chano, también mucha gente tomó como una burla, lo que Mendicuti expuso de que iba a hacer un teleférico para hacer, para que vieran las lagunas, él se ha estado burlando de todos ustedes a los que les ha invadido y ha dejado devastado y que ha roto hasta los mantes fréaticos, donde ha dejado lagunas."</p> <p>Marciano Toledo Sánchez: "A lo mejor, a lo mejor lo quiere hacer en Xcaret ¿no?, porque el periférico (inaudible)"</p> <p>Entrevistador: "Porque tanto Solís Preciat como el, han dejado el subsuelo han extraído material de más y han creado unas lagunas artificiales ahí, burlándose de..."</p> <p>Marciano Toledo Sánchez: "Solís Preciat está en cárcel ahorita, está detenido en su domicilio."</p> <p>Entrevistador: "Pero es su compadre de Mendicuti"</p> <p>Marciano Toledo Sánchez: "Los trabajadores que invadieron ese terreno son trabajadores de Mendicuti, son todos sus bandidos y esto (inaudible) también quiero decírtelo que sus hijos de Mendicuti también tienen orden de aprehensión, están amparados, pero también tienen orden de aprehensión por estar invadiendo los terrenos y por estar extrayendo material pétreo, también de una forma acabando con la naturaleza, estas personas se dedican a eso, se han dedicado a eso y ahorita ya están sintiendo las consecuencias de esa situación y Solís Preciat pues ya tiene, tiene ahorita este varlos días preso, están este, están metiéndole un (inaudible) grillete, para que no se nos escape también pues esta rata mayor."</p> <p>Entrevistador: "Cuando, cuando entraste al debate, ¿cuidaste tu cartera?"</p>
--	---



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/096/2021

	<p>Marciano Toledo Sánchez: "No, traje una ratonera, traje una ratonera y con un dólar este, para este, para ver quien se me acercaba, se me acercó Laura Beristain y me dijo cuídate, pero no sé si cuidara a (inaudible) y me quite de ahí porque ya la iba a aplastar la ratonera no, la primera rata que íbamos a agarrar, pero, quizás las (inaudible) son así, no, no se puede tapar el sol con un solo dedo, lo que está pasando está sucediendo, está a la vista, vean la gente que nos está escuchando, nos está viendo, sé que tienen simpatía por alguno de ellos, pero hay que escoger al mejor, el mejor candidato, que verdaderamente ha demostrado con trabajo, con esfuerzo de que se pueden hacer las cosas, soy yo porque yo tengo palabra y he cumplido, cuando los policías me dijeron a mí, don chano, hace como seis años, don chano necesitamos que nos eche la mano, con algún terreno que podamos nosotros vivir, ya les echo la mano, con más de setecientos terrenos, a los abuelitos, a la gente humilde, que me dijeron lo mismo, les ayude con más de mil quinientos terrenos también les he dado escuelas, la escuela (inaudible) es una escuela de alto nivel, les de los terrenos con un valor de cinco millones de pesos, para que los niños estudien (inaudible) la gente humilde es lo que necesitamos ver nosotros (inaudible) es la que nos necesita y a los empresarios vamos a darles toda la fortaleza y a los microempresarios también con créditos para sacarlos adelante con esta situación de la pandemia que estamos pasando, tenemos que abrir nuestra imaginación y nuestras estrategias tenemos que tener una visión a futuro para que nosotros podamos ver que es lo que nosotros tenemos que crear este municipio desde sus inicios cuando era, era uno de los más fuertes y prósperos del mundo, este es el (inaudible) como hace quince años que caminaba por las calles donde no había tanta delincuencia, hay que ponernos de acuerdo, ahorita estamos viendo cómo, como el presidente está señalando que algunos jueces están, están actuando de mala forma, hay que ver que la gente del poder judicial de legalidad a la ciudadanía, que eso se vaya fortaleciendo y creando conciencia con todos nosotros porque solamente con ello acabamos con la maldita corrupción que es el lastre que tenemos que acabar."</p> <p>Entrevistador: "¿Qué mensaje les das aquí a los taxistas chano?"</p> <p>Marciano Toledo Sánchez: "Van a contar ellos con una, una colonia a un futuro de taxistas donde les voy a echar la mano con los terrenos como aquellos policías cuando me lo pidieron en un tiempo, todos van a, toda la gente que se esfuerce y que trabaja, no solamente a ellos a los ciudadanos, ya no voy a permitir más invasiones, vamos a crear reservas territoriales para que hoy y mañana y en un futuro gente que venga aquí a trabajar honradamente que demuestre verdaderamente que se pueden hacer las cosas puedan tener algo pero con la legalidad, con la legalidad, seguridad jurídica como yo lo he hecho siempre yo a toda la gente de (inaudible) que es una colonia irregular, se les está dando escrituras a todas y cada una de las gentes, a los policías también se les dio escrituras, a toda la gente humilde que está allá se les dio escrituras y eso es lo que les da la legalidad, no hay más invasiones porque ahí está solamente los (inaudible) y ya no tiene caso, yo les voy a ayudar, voy a darle asesoría a colonias irregulares, a todos los que nos están viendo, a darles crédito para que tengan fotocédulas y puedan, puedan tener luz y también puedan tener forma de obtener el agua del subsuelo, vamos a decirle a CONAGUA que tampoco vi que querían convenir y que se tome agua del subsuelo, porque CONAGUA no, no está señalando, bueno ya lo señalo que fue la AGUAKAN esa pinche empresa ratera esa que tenemos que nos roba lo de (inaudible) agua esa embotellada, no paga un solo peso del agua que extrae del subsuelo, vamos a decirle que también tenga las mismas consideraciones para la gente humilde, para que no tengamos los mismos problemas, como municipio voy a defender a toda mi gente, a toda la gente de ustedes, voy a, a ver que todas las cosas sean correctas, hay que darle primero a todos los quintanarroenses y a todos los solidarenses las facilidades necesarias para que se desarrollen y tengan aquí la cuestión de mayor inversión, mayor prosperidad y mayor calidad de vida."</p> <p>Entrevistador: "Gracias Chano."</p>
--	--

Así, del análisis de la conducta anteriormente precisada, se tiene lo siguiente:

<p>f) Que la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y</p>	<p>Que a criterio del Tribunal Electoral se acreditan los elementos del test a los que hace referencia la jurisprudencia 21/2018<sup>7</sup> de rubro: <b>"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"</b></p> <p>En ese sentido, al realizarse una expresión con el objetivo de menoscabar la imagen pública y limitar los derechos de la denunciante, al encontrarse conteniendo como candidata a la</p>	
---	---	--

<sup>7</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>



	<p>presidencia municipal, en la vía de reelección, esto al ser evidente que utiliza un lenguaje inapropiado, pues manifiesta una crítica sustentada en calificativos negativos hacia la quejosa en su calidad Presidenta Municipal, dañando su integridad en el ejercicio de un cargo público.</p> <p>De tal suerte que al individualizar la sanción y calificación de la falta, con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar se determinó en la parte que interesa lo siguiente:</p> <p><b>Modo.</b> La conducta consistió en manifestaciones verbales por parte del denunciado, que constituyeron VPG en contra de Laura Beristaín, mismas que quedaron acreditadas a través de la inspección ocular llevada a cabo por la autoridad instructora, las cuales se llevaron a cabo a través de un video que fue publicado en la red social Facebook alojada en la siguiente liga:</p> <p><a href="https://facebook.com/noticiaselrumbodelcaribe/videos/1920334198122121">https://facebook.com/noticiaselrumbodelcaribe/videos/1920334198122121</a>, en el portal denominado "Noticias el Rumbo del Caribe" con la dirección siguiente:</p> <p><a href="https://www.facebook.com/noticiaselrumbodelcaribe/?=page_internal">https://www.facebook.com/noticiaselrumbodelcaribe/?=page_internal</a></p> <p><b>Tiempo.</b> El video que contiene la manifestaciones denunciadas, fue publicado el 21 de mayo, fecha que correspondió a la etapa de campañas.</p> <p><b>Lugar.</b> El video denunciado se publicó en la red social Facebook</p>
--	---



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/096/2021

	<p>en el portal denominado “Noticias el Rumbo del Caribe” con el URL siguiente:<a href="https://www.facebook.com/noticiaselrumbodelcaribe/?=page_internal">https://www.facebook.com/noticiaselrumbodelcaribe/?=page_internal</a></p>	
<p><b>g) Que para la resolución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensabile para apoyar lo fallado.</b></p>	<p>Que de la certificación realizada por la autoridad instructora al de los <i>links</i> y del USB denunciados, quedo evidenciado la existencia del video denunciado, en el cual el ciudadano realiza expresiones con el calificativo de “RATA”.</p> <p>Por lo tanto, derivado de la sentencia emitida por este Tribunal, en el diverso procedimiento especial sancionador PES/057/2021, de veintiuno de julio, se advierte que, una vez analizadas las constancias que integran el expediente, los hechos denunciados en el referido procedimiento el cual resolvió la existencia de violencia política contra la mujer en razón de género, cometida por el ciudadano Marciano Toledo Sánchez, en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, ya fueron juzgados y sancionados por este órgano jurisdiccional.</p> <p>Así, en relación con el objeto de la nueva queja, se denuncia violencia política en razón de género, en</p>	



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/096/2021

	<p>contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, por la difusión de expresiones que realiza el denunciado con el calificativo de “RATA”, calificativo que ya fue objeto de pronunciamiento en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/057/2021.</p> <p>Cabe señalar que, no pasa inadvertido, que el partido denunciante pretende sorprender a esta autoridad jurisdiccional, haciendo creer que dicho acto fue con posterioridad al analizado en el procedimiento sancionador 57.</p>
--	---

De modo que, del análisis comparativo realizado con anterioridad, se advierte que los hechos se realizaron en la misma temporalidad del hecho controvertido en el PES 57, pero en momentos diversos; es decir, uno fue mediante una rueda de prensa, y el segundo, en una entrevista que se le realizó al ahora denunciado, coincidiendo en diversas manifestaciones con los realizados y analizados en el PES/057/2021; no obstante las imágenes fotográficas que se acompañan a estas publicaciones no coincidan completamente, se dice lo anterior, **puesto que si bien en el PES/057/2021 existe una fotografía similar<sup>8</sup>, esta no fue objeto de análisis por parte de éste Tribunal en dicho**

8

PES/057/2021 –FOTOGRAFÍA SIMILAR-	PES/096/2021 –FOTOGRAFÍA SIMILAR-



**expediente, al no haberse obtenido expresiones dirigidas de manera fehaciente a la ciudadana denunciante.**

Conforme lo anterior, se arriba a la conclusión de que se actualiza la eficacia refleja, misma que tiene como finalidad dotar de seguridad jurídica y evitar sentencias contradictorias, al tomar en cuenta lo resuelto en las resoluciones judiciales, y que pueden irradiar sus efectos a los asuntos estrictamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa. Es decir, la eficacia refleja de la cosa juzgada alcanza a toda relación conexa con la deducida en proceso, en todos los hechos que no puedan ser de una manera y serlo al mismo tiempo de otra.

Por eso desde mi óptica debe concluirse que los agravios del actor son inoperantes, dado que, en el caso, resulta innecesario que en este juicio se vuelva a realizar pronunciar sobre la misma temática, respecto de la cual aplica la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada por las razones que han sido previamente expuestas, motivo por el cual respetuosamente me es importante presentar el presente voto particular razonado concurrente.

**MAGISTRADO**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución PES/096/2021 resuelto en sesión de pleno el día once de septiembre de 2021.